



### Carátula de la Versión Pública

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia Dos.</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1568/2022, sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/202</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. a.</b> Firma del titular del área. <b>b.</b> Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p>  <b>Rita Elena Balcázar Huesca.</b>  <b>a. Comisionada.</b></p> <p>  <b>Magrietta Zamora Gómez.</b>  <b>b. Secretaría de Instrucción.</b></p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p><b>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</b></p>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1568/2022, sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1568/2022, y sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1.** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fechas once y veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado cuatro solicitudes de acceso a la información pública, mismas que quedaron registradas con los números 210439422000541, 210439422000572, 210439422000574 y 210439422000576, en las que pidió lo siguiente:

Respecto al folio 210439422000541:

*"Con fundamento en el artículo 1, 2 fracc. II, VII, 4, 5, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 1, 2 fracc V, 3, 4, 5, 6, 10 fracc III, 11, 12, fracc I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, 16 fracc. X, XI, XII, XIV, XX y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 19 fracc. II, III, de la Ley de Ingresos Municipio de San Pedro Cholula, para el ejercicio fiscal 2022, se solicita la siguiente información: 1.1- Se solicitan todos los alineamientos y números oficiales, que colinden con algún derecho de vía federal, desde el 14 de febrero de 2014, a la fecha presente de la solicitud. 1.2. anuencias de CONAGUA, CFE y otras aplicables, de todos los alineamientos referidos al punto anterior".*

Por lo que hace a la solicitud marcada con el número 210439422000572:

*"1.- Se solicita indique la unidad, dirección o secretaria encargada de desarrollo urbano, si la gasolinera ubicada en coordenadas utm, 570851.63, 2107134.39, cumple con los criterios indicados en el programa de desarrollo vigente.  
2.- Se solicita de manera digital todos los permisos y documentos existentes en torno al predio de la coordenada antes mencionada, desde el día 14 de febrero de 2014, hasta la fecha presente de esta solicitud".*

En relación a la petición de información con número 210439422000574:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1568/2022, sus acumulados RR-  
1570/2022, RR-1571/2022 y RR-  
1574/2022.

***“Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:***

- 1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitocara de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.***
- 2. Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.***
- 3.- Se solicitan todos los tramites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.***
- 4.- Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los tramites descritos con anterioridad.***
- 5.- Se solicitan todos los tramites denominados “identificación de inmueble”.***
- 6.- Se solicitan todas las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados. Toda esa información, respecto al polígono identificado como sector territorial MMX-1”.***

Finalmente, en la petición de información con número 210439422000576, el entonces solicitante pidió:

***“Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:***

- 1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.***
- 2. Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.***
- 3.- Se solicitan todos los tramites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.***
- 4.- Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los tramites descritos con anterioridad.***
- 5.- Se solicitan todos los tramites denominados “identificación de inmueble”.***
- 6.- Se solicitan todas las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados. Toda esa información, respecto al polígono identificado como sector territorial MMX-1”.***

**II.** El día treinta de agosto del año en curso, el sujeto obligado respondió las solicitudes de acceso a la información pública en los términos siguientes:

En relación al folio 210439422000541, señaló:

***“En atención a su similar Número UTCH/1365/2022 recibida en esta Secretaría el 15 de agosto del 2022, con número de Folio: 210439422000541, Expediente 781/UTSPCH/2022, y en alcance a mi oficio SDUOTIU/II/3164/2022; al respecto informo a Usted de manera respetuosa que una vez realizada la búsqueda***

**correspondiente en la Base Cartográfica de la Secretaría, se arrojó la siguiente información:**

**Un total de 811 expedientes que contienen Alineamiento y Número Oficial, que colindan con derecho de vía federal, desde el 14 de febrero de 2014 a la fecha, así mismo cuentan con anuencia y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua, anuencia y/o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, anuencia y/o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, anuencia y/o autorización de Protección Civil Municipal y otras aplicables, información solicitada mediante los puntos 1.1 y 1.2 respectivamente de la solicitud de acceso a la información indicada.**

**Derivado de lo anterior es necesario hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 120 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla así como de los relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información solicitada, es decir, los documentos que integran los expedientes técnico-administrativos, se encuentran impresos, por lo que deberán fotocopiarse y sobre estos testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, elaborando las versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, para que posteriormente sean digitalizados generando las versiones públicas en cada uno de ellos y así estar en posibilidad de entregar la información, previo pago de los costos de reproducción.**

**Es decir que deberá cubrir el solicitante el pago de los documentos que integran cada uno de los expedientes, siendo un total de 9732 hojas por los 811 expedientes; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a partir de la hoja 21 se genera el costo, por lo que en ese entendido, sería un total de 9711 hojas, cuyo costo se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022: \$38,844.00, más el costo de la digitalización para la generación de las versiones públicas correspondientes de las 9,711 hojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I inciso d) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022: \$9,721.00. Lo que ascendería a un total de \$48,565.00, lo que se traduce en lo siguiente:**

**TOTAL, DE COSTOS A PAGAR:**

CONCEPTO	TOTAL
FOJA SIMPLE	\$ 38,844.00
DIGITALIZACIÓN	\$9,721.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$48,565.00</b>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1568/2022, sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022.

***Es importante reiterar que las copias se tienen que generar en virtud de la elaboración de las versiones públicas correspondientes (digitalización) las cuales se realizan al momento de solicitar la información, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el solicitante a partir de la fecha en que tenga conocimiento de los costos, tendrá un término de 30 días para realizar el pago, por lo que deberá constituirse en las oficinas que ocupa esta Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, sita en Calle 2 norte 403, Planta Baja "Casa del Pueblo", a fin de que nos indique la fecha en que podrá presentarse para entregarle la orden de pago en la que consten los costos y conceptos descritos en la tabla anterior; para que posteriormente y una vez efectuado el pago, se proceda a la reproducción de la información solicitada; por lo que en tal sentido, y de ser el caso, en su momento solicitaré una ampliación de término por 30 días para generarla y entregarla, otorgando de esta forma seguridad jurídica, a los Ciudadanos que efectúan trámites ante esta Secretaría que represento, emitiéndolos de conformidad con las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley, es decir, en ejercicio de la función administrativa y consecuentemente al principio de legalidad dentro de las actuaciones administrativas."***

Por lo que hace a la solicitud marcada con el número 210439422000572, el sujeto obligado respondió:

*"... una vez realizada la búsqueda minuciosa correspondiente en la Base Cartográfica de esta secretaría de las coordenadas UTM referidas en la solicitud de acceso a la información aludida, no se arrojó información alguna con las coordenadas indicadas, respecto a los puntos 1 y 2 descritos en su solicitud de acceso a la información..."*

En relación a la petición de información con número 210439422000574, la autoridad responsable contestó:

***"En atención a su similar Número UTSPCH/1423/2022 recibida en esta Secretaría el 24 de agosto del 2022, con número de Folio: 210439422000574, Expediente 814/UTSPCH/2022, informo a Usted de manera respetuosa que una vez realizada la búsqueda minuciosa correspondiente en la Base Cartográfica, Bases de Datos y archivos existentes de esta Secretaría, fueron localizados los expedientes que contienen la información solicitada desde el 17 de febrero de 2014 respecto del polígono identificado como Sector Territorial MMX-I, arrojando la siguiente información:***

***Un total de 42 expedientes que contienen la información solicitada mediante los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente de la solicitud de acceso a la información indicada.***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1568/2022, sus acumulados RR-  
1570/2022, RR-1571/2022 y RR-  
1574/2022.

**Derivado de lo anterior es necesario hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 120 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla así como de los relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información solicitada, es decir, los documentos que integran los expedientes técnico-administrativos, se encuentran impresos, por lo que deberán fotocopiarse y sobre estos testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, elaborando las versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, para que posteriormente sean digitalizados generando las versiones públicas en cada uno de ellos y así estar en posibilidad de entregar la información, previo pago de los costos de reproducción.**

**Es decir que deberá cubrir el solicitante el pago de los documentos que integran cada uno de los expedientes, siendo un total de 1764 hojas por los 42 expedientes; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a partir de la hoja 21 se genera el costo, por lo que en ese entendido, sería un total de 1744 hojas, cuyo costo de reproducción se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el ejercicio fiscal 2022: \$6976.00, mas el costo de la digitalización para la generación de las versiones públicas correspondientes de las 1744 hojas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I inciso d) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, \$1744.00 pesos, lo que que ascendería a un total de de: \$8,720.00.**

**Es importante reiterar que las copias se tienen que generar en virtud de la elaboración de las versiones públicas correspondientes (digitalización) las cuales se realizan al momento de generar el pago, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el solicitante a partir de la fecha en que tenga conocimiento de los costos, tendrá un término de 30 días para realizar el pago, por lo que deberá constituirse en las oficinas que ocupa esta Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, sita en Calle 2 norte 403, Planta Baja "Casa del Pueblo", a fin de que nos indique la fecha en que podrá presentarse para entregarle la orden de pago en la que consten los costos y conceptos descritos con antelación; para que posteriormente y una vez efectuado el pago, se proceda a la reproducción de la información solicitada; por lo que en tal sentido y de ser el caso, en su momento solicitaré una prórroga para generarla y entregarla, otorgando de esta forma seguridad jurídica, a los Ciudadanos que efectúan trámites ante esta Secretaría que represento, emitiéndolos de conformidad con las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley, es decir, en ejercicio de la función administrativa y consecuentemente al principio de legalidad dentro de las actuaciones administrativas.**

**En tal sentido y derivado de lo anterior, en su oportunidad solicitaré al Comité de Transparencia su aprobación respecto a la prórroga de entrega de la información, como de la clasificación de la información confidencial y las versiones públicas correspondientes"**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1568/2022, sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022.

Finalmente, en respuesta a la petición de información con número 210439422000576, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, indicó:

*“... en atención a su similar Número UTSPCH/1425/2022 recibida en esta Secretaría el 24 de agosto del 2022, con número de Folio: 210439422000576, Expediente 816/UTSPCH/2022, informo a Usted de manera respetuosa que una vez realizada la búsqueda minuciosa correspondiente en la Base Cartográfica, Bases de Datos y archivos existentes de esta Secretaría, fueron localizados los expedientes que contienen la información solicitada desde el 17 de febrero de 2014 respecto del polígono identificado como Sector Territorial MMX-III, arrojando la siguiente información:*

*Un total de 128 expedientes que contienen la información solicitada mediante los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente de la solicitud de acceso a la información indicada.*

*Derivado de lo anterior es necesario hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 120 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla así como de los relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información solicitada, es decir, los documentos que integran los expedientes técnico-administrativos, se encuentran impresos, por lo que deberán fotocopiar y sobre estos testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, elaborando las versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, para que posteriormente sean digitalizados generando las versiones públicas en cada uno de ellos y así estar en posibilidad de entregar la información, previo pago de los costos de reproducción.*

*Es decir que deberá cubrir el solicitante el pago de los documentos que integran cada uno de los expedientes, siendo un total de 5376 hojas por los 128 expedientes; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a partir de la hoja 21 se genera el costo, por lo que en ese entendido, sería un total de 5356 hojas, cuyo costo se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022: \$21,424.00, más el costo de la digitalización para la generación de las versiones públicas correspondientes de las 5356 hojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I inciso d) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022: \$5,356.00. Lo que ascendería a un total de \$26,780.00, lo que se traduce en lo siguiente:*

**TOTAL DE COSTOS A PAGAR:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1568/2022, sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022.

CONCEPTO	TOTAL
FOJA SIMPLE	\$21,424.00
DIGITALIZACIÓN	\$5,356.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$26,780.00</b>

*Es importante reiterar que las copias se tienen que generar en virtud de la elaboración de las versiones públicas correspondientes (digitalización) las cuales se realizan al momento de solicitar la información, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el solicitante a partir de la fecha en que tenga conocimiento de los costos, tendrá un término de 30 días para realizar el pago, por lo que deberá constituirse en las oficinas que ocupa esta Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, sita en Calle 2 norte 403, Planta Baja "Casa del Pueblo", a fin de que nos indique la fecha en que podrá presentarse para entregarle la orden de pago en la que consten los costos y conceptos descritos en la tabla anterior; para que posteriormente y una vez efectuado el pago, se proceda a la reproducción de la información solicitada; por lo que en tal sentido, y de ser el caso, en su momento solicitaré una ampliación de término por 30 días para generarla y entregarla, otorgando de esta forma seguridad jurídica, a los Ciudadanos que efectúan trámites ante esta Secretaría que represento, emitiéndolos de conformidad con las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley, es decir, en ejercicio de la función administrativa y consecuentemente al principio de legalidad dentro de las actuaciones administrativas.*

*En tal sentido y derivado de lo anterior, adjunto encontrará los formatos siguientes debidamente requisitados (a excepción del Número y Fecha de Acta de Sesión de Comité):*

*1 formato de clasificación de información (datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable)*

*1 formato de versiones públicas*

*Lo anterior a fin de someterlos a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación respecto a la clasificación de la información confidencial y las versiones públicas de 5376 documentos (hojas) expedidos por esta Secretaría y requeridos a través de la solicitud de acceso a la información y que conforman el contenido respectivo de 128 expedientes..."*

**III.** Con fecha seis de septiembre de este año, el entonces solicitante interpuso cuatro recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.



**IV.** Por autos de siete de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por el recurrente, mismos a los que asignó los números de expedientes **RR-1568/2022, RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022**, turnando los medios de impugnación a las ponencias respectivas para su trámite correspondiente.

**V.** En proveídos de nueve y doce de septiembre dos mil veintidós, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, aclarara su acto reclamado o los motivos de inconformidad en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía los recursos de revisión interpuestos.

**VI.** Por autos de veintiséis y veintisiete de septiembre de este año, se tuvo al recurrente desahogando las prevenciones ordenadas en autos, por lo que se admitieron los recursos de revisión ordenando integrar los expedientes correspondientes. Asimismo, se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisivos al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. En ese tenor, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo

señalando domicilio para recibir notificaciones y, de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fechas once y diecisiete de octubre del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados y ofreció pruebas. En ese sentido, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Asimismo, en el expediente con número **RR-1570/2022**, se solicitó la acumulación de autos con el expediente número **RR-1568/2022**, por existir similitud entre las partes.

Por lo que hace a los expedientes con números **RR-1571/2022** y **RR-1574/2022**, se ordenó la acumulación de oficio por pertenecer a la misma ponencia, acumulándose al expediente número **RR-1568/2022** por existir similitud entre las partes y ser éste el más antiguo. SM

**VIII.** Por auto de nueve de noviembre de este año, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**IX.** En proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, en el expediente número **RR-1570/2022**, se indicó que se acumulaba a los autos del expediente número **RR-1568/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. (SM)

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución del expediente con número **RR-1570/2022**. J

Finalmente, se ordenó ampliar el plazo, por una sola vez, hasta por veinte días hábiles, contados a partir de este día, para resolver. Lo anterior, toda vez que se requería un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**X.** El seis de diciembre dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Previo al análisis de fondo del presente asunto, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

En el presente asunto, se observa que el reclamante interpuso cuatro de recursos de revisión en los términos siguientes:

***“Siendo el día 6 de septiembre de 2022, tengo mi conocimiento que no se ha recibido la información solicitada que reitero nuevamente solicitada...”.***

Por lo que, se requirió al recurrente para que aclara su acto reclamado y los motivos de inconformidad de sus medios de impugnación, a lo cual, al momento de desahogar las prevenciones respectivas, manifestó:

***“se ha mencionado con anterioridad, la inconformidad de falta de entrega de información, siendo el día 20 de septiembre del año 2022, declaro que no he recibido la información solicitada vía la plataforma nacional de transparencia al H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula”.***

De lo anterior expuesto, se advierte que el recurrente interpuso el medio de impugnación alegando como acto reclamado era la falta de respuesta.

Bajo este orden ideas, es importante señalar que, el derecho de acceso a la información se encuentra estipulado en el artículo 6° en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula

este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3°, 7°, fracciones XI y XIX, 152, párrafo primero, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan el derecho a acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de ser un derecho fundamental regulado en el numeral 6° de nuestra Carta Magna.

Al respecto, en el asunto que nos ocupa, el agraviado expresó, que sus motivos de inconformidad eran la falta de entrega de la información, toda vez que, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, no había recibido la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo, en autos se observa que el sujeto obligado el día treinta de agosto de dos mil veintidós, contestó las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 210439422000541, 210439422000574 y 210439422000576, indicándole los costos de reproducción de la información requerida. Por otro lado, respecto a la petición de información con número de folio 210439422000572, la autoridad responsable le indicó al solicitante que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó lo requerido.

Por tanto, no se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el numeral 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el reclamante indicó como actos reclamados la falta de entrega de la información, pero la autoridad responsable dio contestación a las multicitadas solicitudes. En consecuencia, este Órgano

Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, 182, fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ser improcedente por las razones antes expuestas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados en Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

Sujeto Obligado:

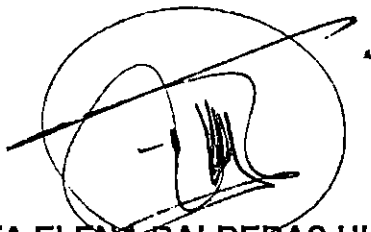
Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-1568/2022, sus acumulados RR-  
1570/2022, RR-1571/2022 y RR-  
1574/2022.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.  
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1568/2022, sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de diciembre de dos mil veintidós

PD2/REBH/ RR-1568/2022, sus acumulados RR-1570/2022, RR-1571/2022 y RR-1574/2022/MAG/ sentencia definitiva.